



22

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

**POR CUANTO :**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE :**

**ORDENANZA 12976**

### **REGIMEN DE PROMOCION DE EMPRENDEDORES**

#### **TITULO 1**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I**

#### **CREACION DEL REGIMEN, FINALIDADES**

**Artículo-1º:-**Declárase de Interés Municipal la actividad emprendedora, y créase el “Régimen de Promoción de Emprendedores” en el Partido de Lanús.-

**Artículo-2º:-**La presente Ordenanza tiene como finalidad promover la actividad emprendedora, incluyendo dentro de su ámbito de aplicación aquellas llevadas a cabo por Emprendedores de la Economía Social. Generando un marco formal de registro y reconocimiento a los efectos del otorgamiento de beneficios y derechos reglados por la Municipalidad de Lanús.-

**Artículo-3º:-**A los fines de esta Ordenanza se entenderá que:

- Emprendedores:** Son aquellas personas humanas o jurídicas con domicilio legal en el Partido de Lanús, que inicien un proyecto productivo o potencien uno ya existente con grado de desarrollo incipiente, reuniendo los recursos necesarios para poner en marcha una actividad económica, produciendo bienes o brindando servicios.
- Emprendedores de la Economía Social:** Son aquellas personas físicas o grupos asociativos en situación de vulnerabilidad social con domicilio legal en el Partido de Lanús, que se organicen en torno a la gestión del autoempleo, en el marco de economía justa y solidaria, que realicen actividades de producción, o comercialización de bienes o servicios.



## CAPITULO 2

### REGISTRO MUNICIPAL DE EMPRENDEDORES

**Artículo-4º:**-Créase el "Registro Municipal de Emprendedores" —en adelante el "Registro"- dentro de la órbita de la Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de Emprendedores.-

**Artículo-5º:**-La inscripción al Registro es un requisito obligatorio para acceder a los beneficios del "Régimen de Promoción de Emprendedores". La misma se acreditará a través del Certificado Habilitante que otorgará la autoridad de aplicación.-

**Artículo-6º:**-El registro contemplará una "Inscripción Provisoria" para aquellos emprendedores que cumplimenten los requisitos obligatorios de inscripción y una "Inscripción Plena" para aquellos que cumplimenten todos los requisitos del Artículo 9º de la presente Ordenanza.-

**Artículo-7º:**-Serán requisitos obligatorios para la "Inscripción Provisoria" al Registro Municipal de Emprendedores:

- a) Nombre de la Persona Física o Jurídica titular del Proyecto o Actividad.
- b) Número de documento de identidad.
- c) Clave Única de Identificación Laboral.
- d) Poseer domicilio real y legal en la Localidad de Lanús.
- e) Presentar el proyecto de emprendimiento, en el cual deberá constar el rubro o actividad a desarrollar, debidamente conceptualizada.

**Artículo-8º:**-La inscripción Provisoria se otorgará por un plazo de 120 días. La autoridad de aplicación tendrá la potestad de autorizar su extensión por un plazo igual, a los efectos de que los emprendedores cumplimenten los requisitos para la inscripción plena.-

**Artículo-9º:**-Serán requisitos obligatorios para la "Inscripción Plena" al Registro Municipal de Emprendedores:

- a) Cumplir con los requisitos obligatorios para la inscripción Provisoria.
- b) Contar con Clave única de Identificación Tributaria y su correspondiente constancia de inscripción en AFIP.
- c) No tener una antigüedad en su correspondiente actividad económica inscripta en AFIP superior a los veinticuatro (24) meses.
- d) No poseer ingresos brutos anuales que superen el monto establecido en la categoría H del régimen de monotributo o los que establezca el órgano de aplicación por vía reglamentaria.



**TITULO 2****BENEFICIOS Y DERECHOS**

**Artículo-10º:**-La inscripción Provisoria al Registro, otorgará a los emprendedores los siguientes derechos y beneficios, conforme a los criterios que establezca la Subsecretaría de Fomento Industrias Creativas:

- a) Capacitación.
- b) Asistencia Técnica en producción, elaboración y comercialización de sus productos.
- c) Participación gratuita en las Ferias que organice la Subsecretaría de Fomento Industrias Creativas.
- d) Asistencia en la gestión de habilitaciones simplificada cuando corresponda.
- e) Los que la Subsecretaría de Fomento Industrias Creativas estime convenientes para facilitar el desarrollo de la actividad emprendedora.

**Artículo-11º:**-La inscripción Plena al Registro, otorgará los siguientes beneficios:

- a) Los previstos por la presente Ordenanza para los emprendedores con Inscripción Provisoria.
- b) Exención de pago de los siguientes tributos específicos:
  1. Tasa por inspección de seguridad e higiene y sus complementarias.
  2. Contribución especial por mantenimiento de red vial.
  3. Derechos por publicidad y propaganda.
  4. Derechos por ocupación o uso de espacios públicos.
- c) Exención en el pago de Tasa de habilitación y derechos de oficina en la tramitación de habilitaciones municipales.

**Artículo-12º:**-Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar las condiciones y plazos de las eximiciones establecidas en el artículo 11º.

**Artículo-13º:**-Aquellos emprendedores que reúnan las condiciones establecidas por la Dirección General de Compras del Municipio para ser Proveedores, contarán además con los siguientes beneficios:

- a) Preferencias de elegibilidad en adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que realice el Estado Municipal.
- b) Invitación a participar en las Compras Directas, Concursos de Precios, Licitaciones Privadas y Licitaciones Públicas, aplicándose en cada compra y/o contratación el principio de prioridad establecido en el Art. 156 bis de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Condición de pago de 15 días fecha presentación de la Factura y la correspondiente documentación respaldatoria en contrataciones de bienes y servicios con el Estado Municipal.
- d) La Autoridad de aplicación deberá informar mensual y permanentemente a la Dirección General de Compras, sobre la actualización de las altas y/o bajas producidas en el Registro de Promoción de Emprendedores.



**TITULO 3****AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**Artículo-14º:**-Designase Autoridad de Aplicación del régimen de Promoción de Emprendedores, a la Subsecretaría de Fomento Industrias Creativas, o la que en el futuro la reemplace.-

**Artículo-15º:**-A los efectos de la presente Ordenanza, serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Implementar y gestionar el Registro Municipal de Emprendedores.
- b) Diseñar los formularios de tramitación de ingreso al Registro Municipal de Emprendedores.
- c) Ejecutar las auditorias y solicitudes de documentación necesaria a los emprendedores, para la verificación del cumplimiento de los requisitos de inscripción.
- d) Otorgar los certificados habilitantes para acceder a los derechos y beneficios de la presente Ordenanza.
- e) Resguardar y actualizar el Registro Municipal de Emprendedores, donde debe permanecer toda la documentación presentada para acceder al respectivo certificado habilitante y fechas de alta y baja, que garanticen la validez del mismo.
- f) Garantizar el correcto funcionamiento del Régimen de Promoción de Emprendedores, para lo cual se reserva la potestad de expulsión del registro cuando existan razones justificadas o que afecten el orden público, la moral o las buenas costumbres.

**Artículo-16º:**-El certificado habilitante deberá contener el detalle de la categoría de inscripción otorgada, los rubros de mercaderías para los cuales se habilita, su tiempo de validez y toda otra información que la autoridad de aplicación considere relevante para el cumplimiento de sus funciones.-

**Artículo-17º:**-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 20 de diciembre de 2019.-

